



*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacén temporal para residuos de construcción, peligrosos y no peligrosos, cuyo promotor es Fernández Cruz, SL, en el término municipal de Jaraíz de la Vera. (2016060487)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de almacén temporal de residuos de construcción, cuyo promotor es Fernández Cruz, SL, con domicilio social en C/ Ejido, 6. 10400 Jaraíz de la Vera (Cáceres) y CIF B-10106771.

Segundo. El proyecto consiste en un almacén temporal para residuos de construcción. Por un lado, se almacenarán residuos de construcción con contenido de amianto. La actividad a desarrollar será la descarga y almacenamiento de los residuos, que llegarán a la nave perfectamente embalados y etiquetados desde su origen en la obra. Además, se realizará almacenamiento de otros residuos de construcción no peligrosos; para lo que se dispondrá de cuatro contenedores metálicos de 5 m<sup>3</sup> dentro de la nave.

La instalación se ubicará en la nave 3 del Polígono Industrial El Pocito, del término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres). La actividad se emplazará en una nave almacén de 372 m<sup>2</sup> de superficie construida. El acceso a las instalaciones se hace a través de la calle B del polígono.

Tercero. Junto a la solicitud de AAU, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 21.b. del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, el promotor presenta informe emitido por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera de fecha 1 de diciembre de 2014, en el que concluye que la actividad propuesta es compatible con las Normas Subsidiarias municipales vigentes, siendo emplazable en el lugar propuesto.

Cuarto. Mediante anuncio de 27 de marzo de 2015, publicado en DOE n.º 86, de 7 de mayo de 2015, se somete a información pública la solicitud de AAU del proyecto de almacén temporal para residuos de construcción y demolición, promovido por Fernández Cruz, SL en el término municipal de Jaraíz de la Vera.

Dentro del periodo de información pública se han presentado alegaciones, que han sido tenidas en cuenta en la evaluación del proyecto.

Quinto. Mediante comunicado de régimen interior de fecha 13 de abril de 2015, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental informa que el proyecto de la actividad "Almacén intermedio de residuos de construcción y demolición no peligrosos y peligrosos" promovido por Fernández Cruz, SL en la nave 3 del polígono industrial "Semillero de Empresas", en el término municipal de Jaraíz de la Vera, no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al tratarse de una actividad desarrollada en el interior de una nave en Suelo Urbano Industrial y no estar incluida en los Anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental.



Sexto. Mediante escrito de fecha 21 de abril de 2015, la DGMA se dirige al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera a fin de que promueva la participación pública en el procedimiento de conformidad con el artículo 23.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 10 de junio de 2015, el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU14/247, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 15 días naturales para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Junto con el certificado anterior, el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera aporta informe sobre la compatibilidad con la normativa urbanística vigente del proyecto de actividad de Almacén temporal para residuos de construcción a desarrollar en una nave del Semillero de Empresas del Polígono Industrial El Pocito de Jaraíz de la Vera.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 18 de noviembre de 2015 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

### RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a Fernández Cruz, SL para el proyecto de almacén temporal de residuos de construcción, peligrosos y no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU14/247 y su código NIMA, 1003010191.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	Origen	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁX. A ALMACENAR (Tn)
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	1
Ladrillos		17 01 02	13
Tejas y materiales cerámicos		17 01 03	5
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06		17 01 07	0,5
Vidrio		17 02 02	0,1
Cobre, bronce, latón		17 04 01	0,05
Aluminio		17 04 02	0,05
Hierro		17 04 05	0,2
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01		17 08 02	1

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. Los residuos peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes.

RESIDUO	Origen	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁX. A ALMACENAR (Tn)
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Residuos de la construcción y demolición	17 06 01*	1
Materiales de construcción que contienen amianto		17 06 05*	7

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Las operaciones de gestión de residuos a realizar en las instalaciones serán exclusivamente las R13 o D15, relativas a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12" y "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores.
5. Los residuos recogidos y almacenados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado. De conformidad con la información aportada por el titular de la AAU en la documentación del expediente, los residuos 17 01 01, 17 01 02, 17 01 03, 17 01 07, 17 02 02, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 05, 17 08 02 serán entregados a Innova & Gómez, SL y los residuos 17 06 01\* y 17 06 05\* a Verinsur, SA.
6. Habrán de notificar a la DGMA cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de los residuos almacenados en esta instalación.
7. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos. Dentro de la nave de 341 m<sup>2</sup> se localizarán: una superficie de 70 m<sup>2</sup>, en la que se sitúan estanterías industriales para ubicar los residuos que contienen amianto, paletizados y envueltos en plástico retráctil, acopiados en cuatro alturas; y cuatro contenedores metálicos de 5 m<sup>3</sup> cada uno, para los residuos de construcción y demolición no peligrosos.
8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en los apartados a.1. y a.2. y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.



b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.

c) Inspección visual de los residuos recogidos.

9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.000 € (diez mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

10. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.



11. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

12. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

Además, y en particular, habrá de atender al cumplimiento de la normativa relativa a la seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

13. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural ni a la intemperie.

14. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme a los apartados a.1 y a.2, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo - b -, como un residuo peligroso generado en la actividad.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de tóner de impresión	Trabajos de mantenimiento de impresoras	08 03 17
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en los apartados a.1. y a.2. deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- Habrán de notificar a la DGMA cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
8. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. En la instalación sólo se generarán aguas residuales urbanas procedentes de aseos.

Las áreas de almacenamiento de residuos serán zonas impermeables y estancas.

2. Las aguas sanitarias serán vertidas a la red de saneamiento municipal del Polígono Industrial El Pocito, debiendo contar para ello con autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.
3. Exceptuando el vertido indirecto señalado, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un



mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. En particular y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de aquello otro que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) Acreditación de la gestión prevista, a través de gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley de Residuos, para los residuos recogidos y generados.
  - b) Acreditación a fecha actual del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - c) Acreditación de constitución de la fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en el capítulo - a -.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y,  
en su caso, de la calidad del medio ambiente  
potencialmente afectado

1. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.
5. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Vertidos:

6. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones  
anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de



autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAU.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
5. En caso de transmisión de titularidad de la AAU se atenderá a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 14 de marzo de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
PA (Res. de 16 de Septiembre de 2015)  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en un almacén temporal para residuos de construcción.

Por un lado, se almacenarán residuos de construcción con contenido de amianto. La actividad a desarrollar será la descarga y almacenamiento de los residuos, que llegarán a la nave perfectamente embalados (paletizados y envueltos en plástico retráctil) y etiquetados desde su origen en la obra. El almacenamiento se realizará en estanterías industriales, para finalmente ser cargados en camión para su traslado a destino final autorizado.

Las instalaciones se han diseñado para el almacenaje de un máximo de 32 palés de residuos con contenido en amianto.

Además, se realizará almacenamiento de otros residuos de construcción no peligrosos; para lo que se dispondrá de cuatro contenedores metálicos de 5 m<sup>3</sup> dentro de la nave.

Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.

La instalación se ubicará en la nave 3 del Polígono Industrial El Pocito, del término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres). La actividad se emplazará en una nave almacén de 372 m<sup>2</sup> de superficie construida. Siendo las coordenadas UTM del punto situado en el centro de la instalación, las siguientes: X= 777.900 m, Y= 4.436.479 m (ETRS89, huso 29). El acceso a las instalaciones se hace a través de la calle B del polígono.

Infraestructuras e instalaciones principales: Para el desarrollo de la actividad proyectada, se dispondrá de:

Zona	Superficie (m <sup>2</sup> )
Nave almacén	294
Oficinas y aseo	33

En la nave almacén se delimita un área de 70 m<sup>2</sup> para los residuos con contenido en amianto, que se almacenarán en estanterías industriales en cuatro alturas.

Se dispondrá en la nave de 4 contenedores metálicos de 5 m<sup>3</sup> para el almacenamiento del resto de residuos de construcción y demolición, no peligrosos.

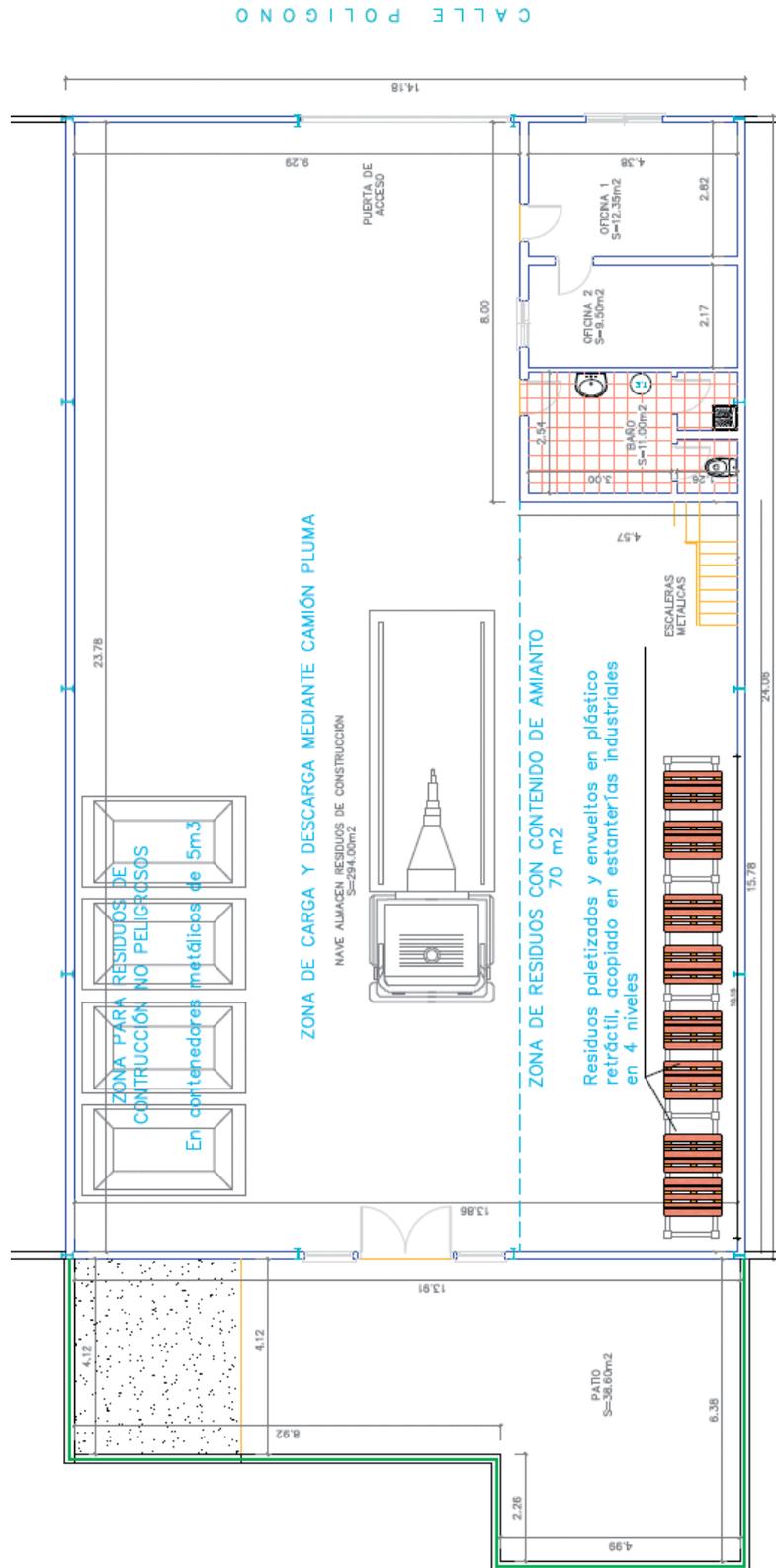


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.